

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)1.

## Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00405-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Azael Buitrago Gualteros para que en el término de cinco (5) días se paquen las siguientes cantidades de dinero, así:

## Por el pagaré número 1270467.

- 10 La suma de **\$86.535.686** correspondiente al valor del capital.
- 20 La suma de \$7.318.673 correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el título valor.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 27 de agosto de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Corresponde a la parte demandante tener el cuidado y la custodia del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le advierte de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 782 2453. y 246 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería a Eduardo García Chacón como apoderado de la sociedad demandante.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA **JUEZ** (1-2)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022. <sup>2</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos

a ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6cfa6ffe425d99f803dbdf1f82e827a17871fea1a81bbfbe4b8040b9127f83**Documento generado en 03/05/2024 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica